

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, INVESTIGUEN Y EJERZAN ACCIONES EN CONTRA DE LOS RESPONSABLES DE LAS AGRESIONES Y LESIONES HACIA LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, PERPETRADAS EN CAMPECHE, A CARGO DEL DIP. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Quien suscribe, **Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Comisión Permanente la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

En el marco del proceso electoral 2021, candidatos y brigadistas del partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) fueron agredidos en Campeche mientras realizaban actos proselitistas. Aproximadamente a las 18:20 horas del 12 de mayo de 2021, el candidato a la alcaldía de Ciudad del Carmen, Pablo Gutiérrez Lázarus; la candidata a la diputación local por el Distrito 8, María Violeta Bolaños Rodríguez y un grupo de aproximadamente 250 brigadistas, sufrieron un ataque mientras realizaban un recorrido en la colonia Insurgentes en Ciudad del Carmen, Campeche<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Regeneración. Disponible el 13 de mayo de 2021 en <https://regeneracion.mx/atacan-con-acido-a-dos-candidatos-de-morena-en-cd-del-carmen-campeche/>

El grupo de agresores conformado por aproximadamente una decena de personas, presuntamente del Partido Revolucionario Institucional (PRI), atacó a los dos candidatos y brigadistas con palos, ácido y agua caliente<sup>2</sup>. Al percatarse del acontecimiento, los vecinos de la zona resguardaron a los candidatos y a algunos miembros que los acompañaban.

De acuerdo con diarios locales y nacionales, a pesar de que los candidatos salieron ilesos, tres de los simpatizantes presentaron lesiones<sup>3</sup>. Tras varios reportes, arribaron policías municipales; sin embargo y a pesar de que varios testigos señalaron que estos agresores estaban armados con pistolas y armas blancas, no hubo detenidos<sup>4</sup>.

A respecto, en aras de salvaguardar los Derechos Humanos de la población, el Código Penal del Estado de Campeche tipifica y sanciona las conductas que se suscitaron en el referido estado, determinándolas como delito de lesiones y amenaza en los artículos 136 y 171 respectivamente<sup>5</sup>.

En este sentido, el artículo 19, fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche<sup>6</sup>, determina que el Fiscal General del estado tiene la atribución para participar en un sistema de atención a víctimas u ofendidos por la comisión de delitos. Asimismo, el artículo 30 fracción X establece que el vicesfiscal general de Derechos Humanos tiene la facultad y obligación de coordinar la atención médica y psicológica de urgencia a las víctimas y a los ofendidos del delito, lo mismo que a sus familiares; así como de brindar la protección de los denunciantes, testigos

---

<sup>2</sup> La Jornada. Disponible el 13 de mayo de 2021 en <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/05/12/estados/agraden-a-candidato-de-morena-en-la-isla-del-carmen-campeche/>

<sup>3</sup> El Economista. Disponible el 13 de mayo de 2021 en <https://www.economista.com.mx/politica/Morena-y-Layda-Sansores-condenan-ataque-con-acido-contra-candidatos-en-Campeche-20210512-0162.html>

<sup>4</sup> Sol Campeche. Disponible el 13 de mayo de 2021 en <https://solcampeche.com/tremendo-pleito-se-armo-entre-partidos-politicos/>

<sup>5</sup> Código Penal del Estado de Campeche. Disponible el 13 de mayo de 2021 en <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche>

<sup>6</sup> Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche. Disponible el 13 de mayo de 2021 en [http://www.cnpj.gob.mx/normatividad/Documentos\\_Normatividad/Ley%20Orgánica%20de%20la%20Fiscal%C3%ADa%20General%20del%20Estado%20de%20Campeche.pdf](http://www.cnpj.gob.mx/normatividad/Documentos_Normatividad/Ley%20Orgánica%20de%20la%20Fiscal%C3%ADa%20General%20del%20Estado%20de%20Campeche.pdf)

y a todos aquellos que, sin ser víctimas u ofendidos, tengan relación directa o indirecta con alguno de éstos y existan indicios de que pudieran ser afectados por los probables responsables de la comisión de un delito o por terceros involucrados.

Adicionalmente, la Ley General en Materia de Delitos Electorales<sup>7</sup>, cuyas finalidades incluyen establecer las penas y sanciones en la materia, prevé que el Ministerio Público debe proceder de oficio con las investigaciones de hechos que puedan ser constitutivos de delitos. La hipótesis normativa que tiene que investigarse en este caso en concreto se encuentra establecida en la fracción XVI del artículo 7, la cual sanciona la conducta de realizar, por cualquier medio, algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado y que atente contra la libertad del sufragio, tal y como pasó en Ciudad del Carmen, Campeche.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos<sup>8</sup>, cuyo objeto incluye regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como de distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones, establece en el artículo 25 que entre las obligaciones de los Partidos Políticos se encuentran las siguientes:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de las y los ciudadanos.
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de Gobierno.

---

<sup>7</sup> Ley General en Materia de Delitos Electorales. Disponible el 13 de mayo de 2021 en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\\_190221.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_190221.pdf)

<sup>8</sup> Ley General de Partidos Políticos. Disponible el 13 de mayo de 2021 en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf)

- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.

Adicionalmente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>, establece en su artículo 7 que, los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad federal, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche<sup>10</sup> incorpora en el artículo 63 las obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado. Adicionalmente, en el artículo 64 establece que, en caso del incumplimiento, las sanciones se aplicarán por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con independencia de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera exigirse en los términos de ley, a los partidos políticos, agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la Ley General de Instituciones y la Ley General de Partidos.

Por todo lo anterior es que existe la urgente necesidad de exhortar a la Fiscalía General del Estado de Campeche y al Instituto Estatal Electoral del Estado de Campeche a que investiguen y, en su caso, ejerzan acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables de las agresiones y lesiones perpetradas en

---

<sup>9</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible el 13 de mayo de 2021 en [https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/leyes/general/ley\\_general\\_de\\_instituciones.pdf](https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/leyes/general/ley_general_de_instituciones.pdf)

<sup>10</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Disponible el 13 de mayo de 2021 en

[https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/leyes/local/ley\\_de\\_instituciones\\_y\\_procedimientos\\_electorales.pdf](https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/leyes/local/ley_de_instituciones_y_procedimientos_electorales.pdf)

Ciudad del Carmen, Campeche, el pasado 12 de mayo de 2021, en contra de candidatos y brigadistas del partido Movimiento Regeneración Nacional, así como a implementar las acciones que sean necesarias para garantizar una contienda electoral equitativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Campeche para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue y, en su caso, ejerza acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables de las agresiones y lesiones perpetradas en Ciudad del Carmen, Campeche, el pasado 12 de mayo de 2021, en contra de candidatos y brigadistas del partido Movimiento Regeneración Nacional.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Estatal Electoral del Estado de Campeche para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue la participación del Partido Revolucionario Institucional, o de algún otro partido, y sancione en términos de la legislación electoral a los responsables de los actos de agresión perpetradas en Ciudad del Carmen, Campeche, el pasado 12 de mayo de 2021, en contra de candidatos y brigadistas del partido Movimiento Regeneración Nacional.

*Dado en el Pleno de la Comisión Permanente, a 17 de mayo de 2021.*



**Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**